

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

En virtud de lo establecido en las diferentes órdenes de convocatoria, por las que se habilita a la persona titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en las mismas, se dictan las presentes instrucciones por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el ámbito de gestión de dicha Dirección General.

Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos de la crisis provocada por el COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados, optimizando su empleabilidad, y contribuyendo a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
2. El ámbito de aplicación de esta instrucción se circunscribe a las acciones de formación profesional para el empleo que se llevan a cabo en la Comunidad de Madrid, dirigidas a trabajadores desempleados y ocupados, en el marco de las convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Formación y de los contratos de servicios para la impartición de cursos en los Centros de Formación de Referencia Nacional enumerados que se detallan en el siguiente apartado, así como las acciones formativas de iniciativa privada autorizadas por la Dirección General de Formación.

Destinatarios

Los destinatarios de las medidas extraordinarias que establecen las presentes Instrucciones serán:

Las entidades que sean beneficiarias de las siguientes convocatorias de subvención:

Orden de 5 de agosto de la consejería de economía, empleo y competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a jóvenes inscritos como beneficiarios en el fichero nacional de garantía juvenil a realizar por entidades locales para el año 2020.

Orden de 5 de agosto de la consejería de economía, empleo y competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a jóvenes inscritos como beneficiarios en el fichero nacional de garantía juvenil, para el año 2020.

Orden de 5 de agosto de la consejería de economía, empleo y competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados para el año 2020

Orden de 31 de agosto de la consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2020.



Orden de 31 de agosto de la consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

Orden de 9 de septiembre de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad de convocatoria plurianual 2020-2021 de subvenciones para la financiación de programas de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

Orden de 31 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para financiar, en los años 2020 y 2021, las actuaciones del itinerario específico de formación con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas cofinanciadas por el programa operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Consideración como formación presencial de la formación impartida mediante un aula virtual

1. Tendrá la consideración de formación presencial, a los efectos previstos en las convocatorias de subvención y en los contratos de servicios enumerados en el apartado anterior, la formación que impartan las entidades públicas o privadas mediante la utilización de un “aula virtual”.

A tal efecto, se define como “aula virtual” al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La posibilidad de impartición de la formación presencial a través de “aula virtual” se aplicará en tanto la Dirección General de Formación entienda, conforme a las instrucciones y orientaciones de las autoridades sanitarias, que continúan existiendo circunstancias que aconsejen la posibilidad de realizar la formación mediante aula virtual por parte de aquellos destinatarios establecidos en el apartado anterior de las presentes instrucciones

Alumnos subvencionables

En atención a la excepcionalidad de la situación sobrevenida, para las acciones formativas organizadas por las entidades beneficiarias de las convocatorias de subvención enumeradas en el apartado Segundo, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que la hubieran iniciado, en el caso de producirse abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por 100 de las horas de formación de la acción formativa.

Requisitos para la impartición de las acciones formativas presenciales a través de un aula virtual

1. Las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos para impartir las acciones formativas presenciales mediante un aula virtual:

a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada acción formativa.

b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.



c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique para cada acción formativa las personas participantes en aula, así como la fecha y tiempo de conexión.

d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las acciones formativas puedan conectarse al aula virtual, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstos en cada convocatoria de ayudas.

e) Acreditar la conformidad y la disponibilidad para participar en el aula virtual por parte de las personas participantes en las acciones formativas. Para las personas que no den su conformidad se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial

f) Poner a disposición de las personas participantes en las acciones formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con el aula virtual.

2. En el caso de las acciones formativas destinadas a la obtención de un certificado de profesionalidad y en las acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, cuando así se establezca en el programa formativo de referencia, las pruebas de evaluación final se realizarán presencialmente.

3. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de las acciones formativas que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

4. Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes siempre que quede debidamente acreditada su identidad y reúna los requisitos de seguridad jurídica exigidos en las presentes instrucciones.

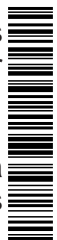
5. Se podrán compatibilizar, dentro de la misma acción formativa, sesiones en Aula Virtual y sesiones presenciales.

Comunicación y documentación

Las entidades de formación beneficiarias de subvenciones en las convocatorias de ayudas de formación profesional para el empleo, comunicarán a la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación, a través de SFOC y E-REG, según el caso, el inicio de las acciones de formación presencial para su impartición mediante “aula virtual” según el procedimiento establecido en cada una de las convocatorias citadas anteriormente, en la normativa de la formación para el empleo en el ámbito laboral, en las instrucciones, guías y manuales de gestión, así como en los anexos establecidos en las órdenes de 21 de marzo y de 17 de abril de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Admisión de comunicaciones

Únicamente se admitirán las comunicaciones de inicio o reinicio que acompañen todos los documentos enumerados en el apartado anterior y que se refieran a acciones formativas cuya impartición mediante “aula virtual” cumpla con todos los requisitos señalados.



Seguimiento y control

Las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo por la Dirección General de Formación a través de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control se realizarán en los términos previstos en la normativa reguladora de la formación profesional para el empleo, con las siguientes particularidades:

1. Se deberá facilitar, a petición del órgano de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberán poner a disposición del órgano de control los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una inequívoca identificación de los mismos.

2. Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, el órgano de control podrá recabar la firma de los responsables de la formación y formadores.

Costes

La impartición de las acciones formativas mediante aula virtual no supondrá modificación del importe del módulo económico aplicable al número total de horas de formación que les sean aplicables.

Participación en programas formativos dirigidos a trabajadores ocupados

Los siguientes colectivos podrán participar en cualquier programa de formación, con independencia del tipo y ámbito sectorial del mismo:

a) Personas trabajadoras cuya relación laboral se haya extinguido por un expediente de regulación de empleo de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y que estén inscritas como demandantes en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

b) Personas trabajadoras cuyos contratos se hayan suspendido por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. Según establece el artículo 47.4 de dicho Estatuto de los Trabajadores, podrán participar en las acciones formativas los trabajadores durante las suspensiones de contratos, con independencia de que la suspensión haya sido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor. En este caso, los trabajadores no tendrán la consideración de desempleados a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, al mantener vigente, aunque esté suspendida, su relación laboral con la empresa.

c) Personas Trabajadoras autónomas.

d) Personas Trabajadoras de la economía social.

e) En las acciones formativas destinadas a trabajadores desempleados, los trabajadores en ERTE tienen la consideración de desempleados.



Cambio de la modalidad de impartición de las acciones formativas en modalidad presencial a modalidad teleformación por el COVID-19.

El cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, que cumplan los requisitos que establece la Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y que estén debidamente acreditadas o inscritas para impartir esa misma acción formativa en modalidad de teleformación.

Justificación económica

1. Para la realización de la justificación económica, la determinación de alumno subvencionable y el cálculo de la liquidación, se aplicarán los módulos económicos fijados para cada acción formativa impartida en modalidad presencial.

En todo caso la cantidad a abonar al beneficiario de la subvención por cada acción formativa no podrá superar la subvención concedida.

2. En el caso de alumnos que participan en el programa de itinerarios específicos de formación con prácticas profesionales no laborales asociadas, que reciben una beca de 18 euros diarios por 5 horas diarias de asistencia a la actividad formativa, cuando se realce en la modalidad de aula virtual, la entidad formadora, deberá certificar el tiempo diario de conexión y de participación de cada uno de los alumnos del curso.

Para el cobro de la beca que se pudiese reconocer a los alumnos en formación, se considerará asistencia efectiva diaria, el tiempo real de conexión del alumno al curso que quede expresamente recogido en el certificado que deberá emitir la entidad formadora. Sólo se abonará la beca a los alumnos que acrediten una participación diaria de 5 horas.

Sólo serán subvencionables los alumnos que en su declaración responsable (Anexo III de la Orden de 21 de marzo de 2020) hayan aceptado continuar la acción formativa desde su domicilio, cumpliéndose el resto de requisitos previstos en dicha Orden.

Siguen estando vigentes las instrucciones emitidas hasta la fecha que no se opongan o contradigan a lo establecido en estas instrucciones.

En Madrid a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

